

De acuerdo con lo dispuesto por el C. Gobernador del Estado, estaré en Coatepec el día 12 del corriente, para proceder al otorgamiento de la escritura de arbitraje que debe hacerse para el arreglo de los límites entre los Estados de Veracruz y Puebla, y dirimir la contienda que sobre terrenos tienen los pueblos de Ixhuacan y Quimistlan.

Dígoles á vd. en debida contestacion de su respetable nota de 28 del mes próximo pasado.

Dios y Libertad.—Jalapa, Junio 1º de 1873.—*M. M. Rivadeneyra*.—C. Secretario del Gobierno de Veracruz, Lic. José M^a Mena.—Presente.

Testimonio de la escritura de arbitraje otorgada por los representantes de los Gobiernos de Veracruz y Puebla, y por los apoderados de los pueblos de Ixhuacan y Quimistlan, en Coatepec, el día diez y seis de Junio de mil ochocientos setenta y tres, ante el escribano público Agustín Suárez Peredo.

Un sello del bienio corriente.—Cincuenta centavos.—Tercero.—Otro sello de la Administracion de rentas de papel sellado de Coatepec.—En la Villa de Coatepec, á los diez y seis días del mes de Junio de mil ochocientos setenta y tres, y en el oficio público del C. Lic. José de Jesús Rebolledo, ante mí el suscrito Escribano y testigos que se expresarán, comparecieron los CC. Licenciados José M^a Ocampo, vecino de S. Andrés Chalchicomula y representante del Gobierno del Estado de Puebla de Zaragoza; Lic. Manuel M^a Rivadeneyra vecino de Jalapa, y representante del Gobierno de Veracruz, y al mismo tiempo apoderado del Ayuntamiento de Ixhuacan; y Antonio Galvez, apoderado del Ayuntamiento de Quimistlan y vecino del mismo pueblo, segun lo acreditan con los poderes que originales se agregan á este protocolo; por los que consta que están autorizados para el otorgamiento de esta escritura; y además presentaron dos comunicaciones que á la letra dicen:—Gobierno del Estado Libre y Soberano de Puebla.—Seccion de Gobernacion.—Número 882.—Atendiendo el C. Gobernador á la aptitud, honradez y buena disposicion de vd. en favor de los intereses del Estado, ha tenido á bien nombrarlo para que represente los derechos del mismo, en cuanto á sus límites con el de Veracruz, en el arbitraje á que va á sujetarse la cuestion entre Quimistlan é Ixhuacan perteneciente al segundo.—Oportunamente comunicaré á vd., caso de que acepte dicha comision, cuál es el lugar y el día en que se reunan los árbitros, y le manifestaré todo lo demás conducente al desempeño de la misma comision.—Acepte vd. con este motivo las seguridades de mi particular aprecio.—Libertad y Reforma. Zaragoza, Abril 30 de 1873.—*Flores*.—C. Lic. José M^a Ocampo.—Presente.—República Mexicana.—Gobierno del Estado Libre y Soberano de Veracruz Llave.—Seccion de Municipalidades.—Habiendo nombrado sus comisionados el Gobierno de Puebla y Ayuntamiento de Quimistlan para dirimir la cuestion que sobre límites existe pendiente entre dicho pueblo y el de Ixhuacan del Canton de Coatepec, quien ha nombra-

do para árbitro al C. Lic. José de J. Rebolledo; el C. Gobernador ha tenido á bien nombrar á vd. para que represente los derechos de este Estado en la cuestion de que se trata, sujetándose á las bases en que ambos gobiernos han convenido, segun verá por el expedientillo que en copia certificada es adjunto.—Lo que tengo la honra de decir á vd. para su conocimiento y demás fines.—Libertad y Reforma. Jalapa, Mayo 8 de 1873.—*José M. Mena*.—C. Lic. Manuel Rivadeneyra.—Presente.—En vista de estas constancias, que yo el escribano, certifico tener á la vista, dijeron los comparentes: que tratando de terminar de una manera satisfactoria la cuestion que hay pendiente sobre linderos entre los pueblos de Ixhuacan y Quimistlan, así como para fijar el límite de los dos Estados, han convenido en someter á la determinacion de árbitros, arbitradores, amigables componedores, la cuestion pendiente, para que la decidan conforme á las bases dictadas por los Gobiernos de los Estados de Veracruz y Puebla, que á la letra dicen: “Un timbre que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Puebla:—Bases conforme á las que los pueblos de Quimistlan é Ixhuacan, sujetan su cuestion sobre terrenos al fallo de árbitros, ó de tercero en caso de discordia, y las cuales han sido convenidas con el Gobierno de Veracruz.—1^a Los arbitradores serán nombrados cada uno por la Municipalidad respectiva, y el tercero por ambas Municipalidades, ó por los representantes de los Gobiernos en caso de que no puedan ponerse de acuerdo aquellas.—2^a En la escritura, que se tirará en la Villa de Coatepec, y será sometida á la aprobacion de los dos Gobiernos, se expresará que del laudo de los arbitradores, ó de el del tercero, no se admitirá otro recurso que el de responsabilidad, obligándose los pueblos á pasar por él, bajo las penas que se establezcan.—3^a Los arbitradores sujetándose á los títulos de propiedad de los pueblos interesados, y haciendo un reconocimiento práctico del terreno, para el cual se acompañarán de peritos si lo juzgan necesario, fallarán á los dos meses de otorgada la escritura. Si no estuvieren conformes en la sentencia, pasará en el acto el expediente al tercero, quien dentro de quince días pronunciará su fallo. Ya sea que los arbitradores hayan estado conformes, ó que por no haberlo estado haya fallado el tercero, se notificará el laudo á las partes.—4^a La línea divisoria tendrá tambien el carácter de límite entre los Estados de Puebla y Veracruz, y sus Gobiernos recabarán oportunamente de las respectivas Legislaturas y del Soberano Congreso de la Union, la aprobacion de lo hecho.—Puebla de Zaragoza Mayo 21 de 1873.—*Flores*.—Todo lo que el suscrito escribano certifico. En tal virtud, los comparentes, por la presente y en la via y forma que mas haya lugar en derecho, otorgan que nombran arbitros, arbitradores, amigables componedores, á los CC. Licenciados José de Jesús Rebolledo, vecino de Coatepec, y Atenógenes Sarmiento, vecino de Chalchicomula; y para tercero, en caso de discordia, al C. Lic. Silvestre Moreno, vecino de Orizaba, para que terminen, con arreglo á las bases referidas arriba, la cuestion pendiente entre Ixhuacan y Quimistlan; adoptando las prescripciones del título cuarto del Código de Procedimientos del Estado de Veracruz que trata del juicio de amigables componedores, con las modificaciones que constan en las bases acordadas, y las que se expresarán. La fraccion cuarta del artículo novecientos cuarenta y uno, y á que se refiere el novecientos cuarenta y cinco, se entenderá en general; pues la expresion detallada del punto cuestionable y sus circunstancias, se hará en la primera junta que citen los arbitradores, segun se dirá despues. Otorgada la escritura de compromiso se remitirá copia autorizada á los Gobiernos de los Estados de Veracruz y Puebla, por medio de sus respectivos representantes, para que den su confor-

midad con los términos de ella, y recaben la aceptación de los arbitradores nombrados y que residan en su territorio, para que procedan estos, en el término que se les señale, á abrir el correspondiente juicio; agregándose al expediente las constancias de lo referido. En caso de falta de alguno de los árbitros, el que permanezca, requerirá inmediatamente á la parte contraria para que haga el nombramiento de otro nuevo, en el término de ocho días; haciéndose saber al escribano, para que lo anote en la escritura. Reunidos los arbitradores (aprobada la presente escritura por los respectivos Gobiernos, y en el día que estos designen) citarán á una junta, en la que los interesados, presentando sus títulos, determinarán con precisión los puntos cuestionados, levantándose la acta respectiva, y mandando abrir el negocio á prueba por un término que no exceda de veinte días. En caso de prueba testimonial, se seguirán las reglas prescriptas en los capítulos segundo y quinto, título once de la primera parte del referido Código de Procedimientos; y en el caso de que los testigos no puedan ser examinados por los arbitradores, ocurrirán éstos al juez de primera instancia de este Canton, para que por medio de exhortos se dirija al juez de primera instancia del domicilio de los testigos, para que sean examinados. Concluido el término de prueba, se señalará día para la vista de ojos, notificando á los interesados concurran al lugar de la cuestión con sus testigos de identidad. Después de la vista de ojos, se pondrán á la vista de las partes los autos, por ocho días, para que dentro de este término presenten sus alegatos verbalmente ó por escrito; señalándose previamente día para la reunión. La parte que deje de cumplir con alguno de los actos indispensables para la realización del compromiso, pagará á la contraria la multa de quinientos pesos. Se hará efectiva esta multa por medio del juez de primera instancia del domicilio del que la causó, requerido por el juez del Canton de la parte contraria, y á pedimento de los árbitros. Pronunciada la sentencia por los arbitradores, ó por el tercero, en su caso; y notificada á las partes, procederán unos ú otro, asociados del escribano ó secretario con quien hayan actuado, y de un perito en caso necesario, á la ejecución, en la parte relativa á los pueblos, dentro de los quince días siguientes.—Del laudo pronunciado por los arbitradores, se entregará copia autorizada á los representantes de los Gobiernos, para que recaben la aprobación correspondiente. La calificación de la recusación de uno de los árbitros, la hará el Juez del partido judicial del recusado.—Las costas comunes serán satisfechas por mitad, por ambas partes, y las particulares, cada parte pagará las suyas. Así lo dijeron los otorgantes, á quienes doy fé conozco; y después de leída que les fué por mí la presente escritura, ratificaron en todas sus partes el contenido de ella; y firmaron en unión de los testigos, que fueron los CC. José M. Gutiérrez y Leandro Vega de esta vecindad.—Doy fé.—Antes de firmar, agregaron, que terminado el juicio, se archivarán los autos, en este mismo oficio público, ministrándose á los interesados las copias que pidiesen.—Doy fé—Lic. José M. Ocampo.—Manuel María Rivadeneyra.—Antonio Galvez.—Leandro Vega.—Ante mí.—Un signo.—Agustín Suarez Peredo, Escribano público.—Yo el suscrito Escribano, fui presente á su otorgamiento, y en fé de ello, doy esta copia, que signo y firmo, en cuatro fojas del sello tercero que le corresponde; quedando su matriz, á la que me remito, en el protocolo corriente del oficio público de Coatepec, y anotada en él ésta saca para el representante del Gobierno de Veracruz; por cuya razón expido la presente en papel del sello tercero; pues solo servirá para recabar la aprobación que en esta misma es-

critura se expresa.—Coatepec, Junio diez y siete de mil ochocientos setenta y tres.—Doy fé.—Un signo.—A. Suarez Peredo, Escribano público.—Jalapa, Junio 18 de 1873.—Este Gobierno aprueba en todas sus partes la escritura que antecede.—F. de Landero y Cos.—José M. Mena, secretario.

República Mexicana.—Gobierno del Estado Libre y Soberano de Veracruz Llave.—Sección de Municipalidades.—En la cuestión de límites pendiente entre los Estados de Puebla y Veracruz, ha sido vd. nombrado árbitro tercero para el caso de discordia, según consta de la escritura de arbitraje otorgada en la villa de Coatepec, por los representantes de ambos Estados y los apoderados de los pueblos de Ixhuacan y Quimistlan.

Este Gobierno espera de su patriotismo que se servirá aceptar dicho nombramiento, en un negocio en que ha merecido vd. la confianza de ambos Estados.

Libertad y Reforma. Jalapa, Junio 18 de 1873.—José M^a Mena.—C. Lic. Silvestre Moreno Cora.—Orizaba.

República Mexicana.—Gobierno del Estado Libre y Soberano de Veracruz Llave.—Sección de Municipalidades.—Al otorgar los representantes de este Gobierno y del vecino Estado de Puebla la escritura de compromiso respectiva, para el definitivo arreglo de la cuestión que sobre terrenos existe pendiente entre Ixhuacan, de ese Canton, y Quimistlan, del Distrito de Chalchicomula, y con ella la de límites entre ambos Estados, acordaron nombrar á vd. árbitro en dicha cuestión para que represente los derechos del primero de los referidos pueblos.

Dígolo á vd. por acuerdo del C. Gobernador, el cual espera se sirva aceptar el expresado nombramiento, diciéndolo así en respuesta.

Libertad y Reforma. Jalapa, Junio 18 de 1873.—José M^a Mena.—C. Lic. José de Jesús Rebolledo.—Coatepec.

Recibí la atenta comunicación de vd. de 18 del actual, en que se sirve participarme: que al otorgar los representantes de este Gobierno y del de

Puebla la escritura de compromiso respectiva para el definitivo arreglo de la cuestion que sobre terrenos existe pendiente entre Yxhuacan de este Canton, y Quimistlan del Distrito de Chalchicomula, y con ella la de límites entre ambos Estados, acordaron nombrarme árbitro en dicha cuestion para que represente los derechos del primero de dichos pueblos; y en debida contestacion tengo la honra de decirle, que acepto dicho nombramiento.

Y suplico á vd. se sirva ponerlo en conocimiento del C. Gobernador del Estado, dándole las gracias por la honra con que se ha servido distinguirme.

Independencia y Libertad. Coatepec, Junio 20 de 1873.—*Lic. José de Jesus Rebolledo.*—C. Secretario de Gobierno del Estado.—Jalapa.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Puebla.—Seccion de Gobernacion.—Número 1190.—Con la aprobacion correspondiente, tengo la honra de acompañar á esta comunicacion, copia certificada del testimonio de la escritura de compromiso otorgada por los representantes de este Gobierno y el del digno cargo de vd., el diez y seis del actual en la villa de Coatepec.

Sírvase vd., como se lo suplico, cangear dicho testimonio con el que corresponde, y aceptar las reiteradas protestas de mi particular aprecio.

Libertad y Reforma. Puebla de Zaragoza, Junio 24 de 1873.—*I. Romero Vargas.*—C. Gobernador del Estado de Veracruz.—Jalapa.

Quedo impuesto por la apreciable comunicacion de vd. de haber sido nombrado árbitro tercero, para el caso de discordia, en la cuestion de límites entre nuestro Estado y el de Puebla, por los representantes de ambos, y los representantes de los pueblos de Ixhuacan y Quimistlan.

Agradecido, como debo estarlo, á esa muestra de confianza, y deseando responder á ella, acepto el nombramiento, siempre que el desempeño de ese encargo no me obligue á salir de esta ciudad próximamente, pues, como consta á ese Gobierno, tengo á mi cargo otras atenciones que no puedo abandonar, porque corresponden tambien al servicio público.

Independencia y Libertad. Orizaba, Junio 24 de 1873.—*S. Moreno.*—C. Secretario del Gobierno del Estado Lic. José M^a Mena.—Jalapa.

República Mexicana.—Gobierno del Estado Libre y Soberano de Veracruz Llave.—Seccion de Municipalidades.—Se ha recibido la atenta comunicacion de vd. de 24 del pasado, en que manifiesta aceptar el nombramiento de árbitro tercero, para el caso de discordia, en la cuestion de límites entre nuestro Estado y el de Puebla, siempre que el desempeño de ese encaago no le obligue á salir de esa ciudad próximamente.

Impuesto el C. Gobernador de dicha manifestacion, me ordena le diga en respuesta, como tengo el gusto de verificarlo, que agradece su patriotismo, aceptando la comision para que fué designado, y que tal vez no sea necesario que abandone el lugar de su residencia; pero que si así fuere, tendrá el tiempo necesario para ello.

Libertad y Reforma. Jalapa, Julio 3 de de 1873.—*José M^a Mena.*—C. Lic. Silvestre Moreno.—Orizaba.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Puebla.—Seccion de Gobernacion.—Número 1234.—Con la atenta comunicacion de vd. fecha 30 del mes próximo pasado, se recibió la copia certificada del testimonio de la escritura de compromiso, otorgada en la villa de Coatepec por los representantes de este Gobierno y el del digno cargo de vd., cuya escritura ha sido aprobada por ese mismo Gobierno.

Tengo la honra de decirlo á vd. en contestacion á su nota referida.

Independencia y Reforma. Puebla de Zaragoza, Julio 2 de 1873.—*I. Romero Vargas.*—C. Gobernador del Estado de Veracruz.—Jalapa.

República Mexicana.—Gobierno del Estado Libre y Soberano de Veracruz Llave.—Seccion de Municipalidades.—Ha llegado á noticia de este Gobierno por queja que han expuesto los vecinos de Ixhuacan, que los de Quimistlan pasaron el dia 25 de Julio último al primer pueblo, incendiaron dos jacales, y arrancaron mil doscientas matas de café, que á su regreso se llevaron.

Actos de vandalismo, que pueden alterar la paz en aquellas comarcas, no es posible dejarlos pasar desapercibidos, y en esta virtud suplico á vd. se sirva dictar sus mas eficaces disposiciones para que los jacales sean repuestos por los agresores, obligándolos ademas á restituir las mil doscientas matas de café que extrajeron.

Así mismo suplico á vd. exite á los propios vecinos para que á la mayor brevedad nombren su árbitro, á efecto de que cuanto antes se terminen esas